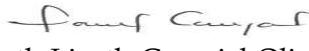


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto informando que por secretaría se notificó a la FIDUCIARIA POPULAR el día 11 de julio de 2023, no corren los días 12 y 13 de julio siguientes (Art. 8 Ley 2213/22) ni el 20 de julio por ser día festivo, el término de traslado venció el 28 de julio de 2023 a las 17 horas, se anexa contestación de la entidad, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ROCIO SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO (S):	CONSTRUCTORA SOLUFIN SAS Y OTRA
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2365

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que mediante correo remitido por secretaría el 11 de julio de 2023 a la dirección fidopopular@fidopopular.com.co, se realizó la notificación de la FIDUCIARIA POPULAR S.A, entidad que mediante escrito de 41 folios radicado el 4 de agosto siguiente, describió el traslado, memorial suscrito por el abogado James David Aragón Torres, Representante Legal (ver pdf 15 y 16 del exp. digital).

De acuerdo con lo anterior, el informe secretarial que antecede, el término de traslado venció el 28 de julio de 2023 a las 5:00 PM, lo que quiere decir que la contestación presentada el 8 de agosto de 2023, se radicó de manera extemporánea, así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá rechazará el escrito por extemporáneo y se tendrá por NO contestada la demanda e indicio grave contra la in cursa la falta de contestación.

Además de lo anterior, NO se reconocerá personería al abogado que radicó la contestación, por cuanto no aportó el poder ni el certificado de existencia y representación legal que lo acredite como apoderado y representante legal del ente demandado.

Finalmente, continuando el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Rechazar por extemporáneo el escrito de contestación de la demanda presentado por la FIDUCIARIA POPULAR S.A.
- 2.-Tener por NO contestada la demanda por la FIDUPREVISORA POPULAR S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Señalar el día **11 de junio de 2024 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-*Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-*Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-*Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.*
- 4.-*Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
- 5.-*En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-No reconocer personería al abogado James David Aragón Torres por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 146 de fecha SEPTIEMBRE 27 DE
2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db6d9e2e21ba718acade9c75502924127e113cab971657861bd4ba1f16c8e7**

Documento generado en 26/09/2023 11:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>